

**V I S T O :**

El Expte. D-179-93 D.E. E-4000-93 DIRECTOR DE SALUD - eleva nota de la Dra. Torriggino Ref: Anteproyecto de Ordenanza Mpal. que regulará la realización de cursos para manipuladores de alimentos; y

**CONSIDERANDO:**

Que las enfermedades transmitidas por alimentos (ETA), conforman probablemente, el problema más lato del mundo actual (datos de la OMS) constituyéndose en una causa importante de pérdida económica pública y privada;

Que la comunicación de brotes de ETA refleja solo un modesto vistazo sobre el problema. Actualmente se estima que entre el 15 y el 70% de las diarreas infantiles son causadas por alimentos contaminados;

Que en los países de América Latina y el Caribe, las enfermedades diarreicas agudas se encuentran entre las primeras cinco causas de muerte en menores de 1 año y, como causa importante entre uno y cuatro años de vida;

Que en los Estados Unidos se calcula que se producen entre 24 y 81 millones de casos de enfermedades gastrointestinales al año debido a los alimentos contaminados y/o a la transmisión interpersonal, lo que implica gastos que ascienden a U\$S 23.000 millones, excluidos los gastos Industriales. En nuestro país, los cálculos son más difíciles debido a las falencias de registro de brotes, entre otros problemas. Hoy conocemos a través de las informaciones periodísticas, los envenenamientos por vinos adulterados con alcohol metílico, y otros casos que tienen que ver con la muerte por contaminación permaneciendo en cambio, ignorantes de todos los otros procesos mórbidos leves a moderados que no constituyen "noticia de interés";

Que la OMS y la OPS tienen programas de Vigilancia Epidemiológica de ETA en diversos países. En Argentina, la adhesión a dichos programas es voluntaria existiendo una red con cabecera en Mar del Plata, en el INSTITUTO NACIONAL DE EPIDEMIOLOGIA;

Que la información sobre ETA en nuestro país es fragmentada y se supone subregistro de pesar de que la Ley 15.465 implica la obligatoriedad de la comunicación de los casos. Algunos no son diagnosticados como ETA y, la mayoría, no son estudiados correctamente.-

En el Hospital Interzonal San José, durante el año 1991, se realizaron por guardia y consultorio externo más de cien mil consultas, 288 de las cuales fueron rotuladas como Intoxicación Alimentaria. De ellas, 5 en el mes de enero y 183 en el mes de agosto, constituyen dos brotes diagnosticados clínicamente el primero (intoxicación por escómbridos) y, clínica y bacteriológicamente el segundo (intoxicación por estafilococo-enterococo);

Que es aceptado en muchos países que los controles semestrales de salud del personal de establecimientos elaboradores de alimentos no constituye una garantía de inocuidad, ya que una "Libreta Sanitaria" no informa sobre los hábitos higiénicos de su titular ni sobre sus conocimientos de higiene alimentaria.-

Por la razones expuestas, sumadas al conocimiento parcial del problema en nuestro Partido y convencidos de la fuerza de la educación en los cambios actitudinales de la población los objetos generales del PROYECTO PARA LA PREVENCION DE LAS ETA son los siguientes:

-Mejorar la educación sanitaria de los manipuladores de alimentos.-

-Mejorar la acción de los Inspectores Bromatológicos y que la misma se corresponda con lo aprendido por los manipuladores de alimentos en los cursos.-

-Educar al público consumidor en lo que atañe a la elección de los alimentos y su manejo en el hogar.-

-Mejorar la comunicación y el Registro Epidemiológico de las ETA.-

Cada uno de los Objetos Generales constituye un SUBPROGRAMA. Cada SUBPROGRAMA se desarrollará paulatinamente en los próximos dos años y será evaluado cada seis meses para permanecer atentos a sus errores y posibles modificaciones.-

**POR ELLO:**

El H. Concejo Deliberante en la Segunda Sesión Ordinaria celebrada el día 25 de Abril de 1994, aprobó por unanimidad la siguiente:

**ORDENANZA :**

**ARTICULO 1º.-** Se implementa la obligatoriedad en el Partido de ----- Pergamino de la realización del curso para Agentes Manipuladores de Alimentos, según los niveles de incumbencia que se definen en los artículos subsiguientes.-

**ARTICULO 2º.-** Se denominará Agente Manipulador de Alimentos a toda ----- aquella persona que pueda entrar en contacto con un producto comestible o parte del mismo, en cualquier etapa del proceso de elaboración, desde su origen hasta el consumidor. Los Agentes Manipuladores de Alimentos se agruparán en tres niveles, a saber:

NIVEL I: Comprende a trabajadores que se desempeñan en el expendio de comestibles.-

NIVEL II: Comprende a Gerentes, Superiores y a todos los Agentes responsables de los procesos de control de calidad, fabricación y/o comercialización de productos comestibles.-

**ARTICULO 3º.-** Se confeccionará por la autoridad de aplicación un ----- Registro de Agentes Manipuladores de Alimentos, el cual se podrá a disposición del público. Durante los dos primeros años de vigencia de la presente Ordenanza se implementará e impartirá un curso para cada nivel definido en el artículo 2º hasta cubrir a todos los Agentes manipuladores registrados en el Partido de Pergamino.-

**ARTICULO 4º.-** Los cursos serán organizados y dirigidos por el ----- Departamento de Toxicología dependiente de la Dirección de Salud Municipal previéndose una partida presupuestaria a incluirse en los presupuestos municipales anuales, con la finalidad de cumplimentar las disposiciones de esta Ordenanza.-

**ARTICULO 5º.-** Concluidos y aprobados los cursos de formación ----- respectivos, la autoridad de aplicación entregará a cada Agente Manipulador de Alimentos un Certificado que acredite la asistencia y aprobación del examen final de cada curso. Dicho Certificado deberá ser exhibido conjuntamente con la Libreta Sanitaria cuando la autoridad municipal lo requiera.-

**ARTICULO 6º.-** La falta de exhibición del Certificado de asistencia ----- y aprobación de los cursos de formación por parte de los Agentes Manipuladores de Alimentos, ante la exigencia de la autoridad municipal competente dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas para el supuesto de carencia de Libreta Sanitaria.-

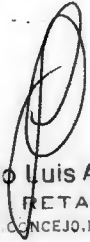
**ARTICULO 7º.-** Cada Agente Manipulador de Alimentos deberá abonar ----- la suma de TRES (3) PESOS (o su equivalente en dólares norteamericanos) para inscribirse en los cursos de formación, destinándose tales aportes a un fondo de financiación para la educación e información del consumidor.-

**ARTICULO 8º.-** Se instituye una Jornada Regional que abordará y ----- desarrollará la problemática alimentaria y en la cual participarán Direcciones de Salud, de Bromatología, Hospitales y particulares que actúan en áreas conectadas a dicha problemática.-

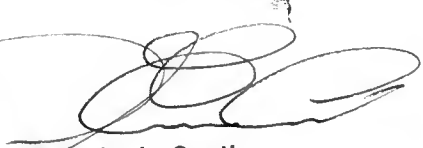
**ARTICULO 9º.-** Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-

PERGAMINO, Abril 26 de 1994.-

**ORDENANZA N° 3553/94.-**

  
Roberto Luis Azpeitia  
SECRETARIO  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



  
Marcelo A. Conti  
PRESIDENTE  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE